




NOTIFICACIÓN

S/Ref		 NA380003310000001226560
N/Ref	380020170000612	
Fecha	24/04/2017	
Asunto	Denegación Residencia Familiar Ciudadano de la Unión	
		ALFINGER, NIOZOTIZ JOSEFINA CAMINO DEL TORNERO, 21 PI: BAJA Pt: B 38206 - SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

Por esta Oficina de Extranjería se ha dictado la siguiente resolución:

"VISTO el expediente tramitado por la Oficina de Extranjería, relativo a la solicitud de Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión para el ciudadano/a extranjero/a de nacionalidad [REDACTED], [REDACTED] NIE: X891 [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (modificado por Real Decreto 1161/2009, de 10 de julio; Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2010, Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, y Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre).

HECHOS

La ciudadana extranjera [REDACTED] A, presentó el 01/02/2017 solicitud de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, por ser ascendiente a cargo de su hija la ciudadana de nacionalidad española [REDACTED] DNI 42 [REDACTED] en base al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De la documentación que obra en el expediente, no queda acreditada que la interesada haya vivido a cargo de la ciudadana española citada, puesto que no aporta ninguna documentación que acredite dicha dependencia financiera en el país de origen.

Requerida en tiempo y forma para la aportación de un seguro médico, público o privado, con unas coberturas análogas a las que preste el Sistema Nacional de Salud, la interesada presenta un seguro Adeslas Básico, que no cubre, entre otras coberturas, la hospitalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 2 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo recoge que el presente Real Decreto se aplica también, cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previsto por este, a los familiares de ciudadanos de otro Estado Miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, relacionados en el mismo artículo, así en su apartado d) a sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo.

SEGUNDO: El artículo 8 del citado Real Decreto en el punto 3d) vuelve a ahondar en la necesidad de la documentación acreditativa de que el solicitante de la tarjeta vive a cargo del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo del que es familiar.

TERCERO: La Sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C-1/05, efectúa una interpretación del concepto de "a cargo" e insiste en que: "...el Estado miembro de acogida debe apreciar si, a la vista de las circunstancias económicas y sociales, no están en condiciones de subvenir a sus necesidades básicas. La necesidad de apoyo material debe darse en el Estado de origen o de procedencia de dichos familiares en el momento en que solicitan establecerse con el ciudadano comunitario..." La prueba de la necesidad de un apoyo material puede efectuarse por cualquier medio adecuado, aunque puede considerarse que el mero compromiso, del ciudadano comunitario o de su cónyuge, de asumir a su cargo a los miembros de la familia de que se trata, no demuestra que exista una situación real de dependencia de éstos". "...si bien un documento expedido por la autoridad competente del Estado de origen o de procedencia en el que se acredite que existe una situación de dependencia es un medio particularmente adecuado a estos efectos, no puede constituir un requisito para la expedición del permiso de residencia mientras que, por otra parte, puede considerarse que el mero compromiso, del ciudadano comunitario o de su cónyuge, de asumir a su cargo a los miembros de la familia de que se trata no demuestra que exista una situación real de dependencia de éstos".

CUARTO: El ya referido artículo 8 del Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, establece que los miembros de la familia de un ciudadano de Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo especificados en el artículo 2 del presente Real Decreto, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, podrán residir en España por un período superior a tres meses, estando sujetos a la obligación de solicitar y obtener una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

OFICINA DE EXTRANJERIA

Reg. Nº:
S2017/38001/NReg:27351/RG:998872
Fecha: 24/04/2017

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
SANTA CRUZ DE TENERIFE
OFICINA DE EXTRANJERIA

QUINTO: El artículo 7 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, y en base a ello el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en su Disposición final quinta recoge la modificación del citado Real Decreto 240/2007, en cuanto a los requisitos necesarios para obtener residencia por un período superior a tres meses. Por su parte el artículo 4.3 en relación con el artículo 3 de la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por las que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, establece que los solicitantes de inscripción en el Registro Central de Extranjeros deberán aportar documentación acreditativa del cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

a) Los trabajadores por cuenta ajena deberán aportar una declaración de contratación del empleador o un certificado de empleo. Estos documentos deberán incluir, al menos, los datos relativos al nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización. En todo caso, se admitirá la presentación del contrato de trabajo registrado en el correspondiente Servicio Público de Empleo o documento de alta, o situación asimilada al alta, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, si bien no será necesaria la aportación de esta documentación si el interesado consiente la comprobación de dichos datos en los Ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Los trabajadores por cuenta propia aportarán una prueba de que trabajan por cuenta propia. En todo caso, se admitirá la inscripción en el Censo de Actividades Económicas o la justificación de su establecimiento mediante la inscripción en el Registro Mercantil o el documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, si bien no será necesaria la aportación de esta documentación si el interesado consiente la comprobación de dichos datos en los Ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

c) Las personas que no ejerzan una actividad laboral en España deberán aportar documentación acreditativa del cumplimiento de las dos siguientes condiciones:

1ª Seguro de enfermedad, público o privado, contratado en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.

2ª Disposición de recursos suficientes, para sí y para los miembros de su familia, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su período de residencia.

Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del interesado.

SEXTO: Considerando que tal y como se recoge en los hechos expuestos no se acredita la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos.

SÉPTIMO: Que por otra parte, la competencia para la resolución corresponde al Jefe de la Oficina de Extranjería de la provincia donde el interesado fije su residencia, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª del expresado Real Decreto.

Esta Oficina de Extranjería,

RESUELVE: Denegar la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión al ciudadano/a D/Dª

Notifíquese la presente resolución al interesado, advertido de que la misma no pone fin a la Vía administrativa, pudiendo interponer, Recurso de Alzada previo a la vía jurisdiccional, ante el Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121, 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Le notifica lo anterior

EL/LA JEFE/A DE SECCION



W. Combar

